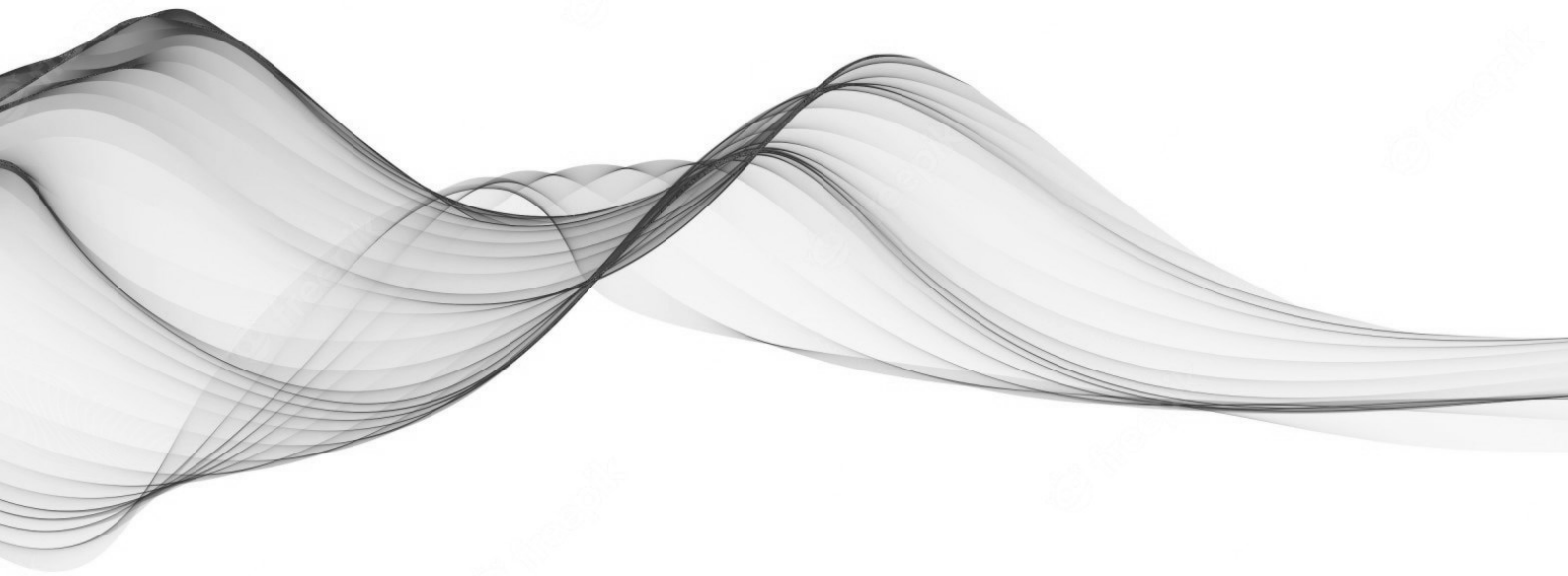




Boletín Digital nº 6/2022

junio 2022

- ◊ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◊ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica





MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@accountax.es
www.accountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA

Edita

Acountax Madrid

Presidente

Manuel Lamela Fernández

Director editorial

Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción

Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Inieta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Nuñez

SUMARIO

1. - Información FISCAL

- 1.1.- Recta final en la campaña de Renta 2021: quienes no están obligados a declarar
- 1.2.- Ya han presentado su declaración de IRPF cerca de 13 millones de contribuyentes
- 1.3.- Comienza la atención presencial para hacer la declaración de la Renta en Hacienda
- 1.4.- Las empresas evitarán el castigo fiscal por el pago de dividendo a cuenta
- 1.5.- Aprobados los modelos de declaración del impuesto de sociedades para 2021

2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- El Gobierno acelera para aprobar la ley concursal antes del 30 de junio
- 2.2.- Los concursos se mantienen al alza y aumentan un 7,9 %
- 2.3.- Convocatoria registral de junta: designación de notario para levantar acta notarial
- 2.4.- Convocatoria de Junta General: sistemas de comunicación individual
- 2.5.- Impugnación de acuerdos de junta por vulneración del derecho de información
- 2.6.- Proyecto de Ley de Servicios de Atención a la Clientela

3. - Información LABORAL

- 3.1.- Impulso a los contratos indefinidos y freno a la temporalidad, fruto de la reforma laboral
- 3.2.- La impugnación de un despido en un proceso concursal
- 3.3.- La Justicia reconoce como accidente de trabajo la muerte por Covid de un limpiador de un hospital
- 3.4.- El TS fija cuándo surte efectos el complemento de maternidad a los hombres
- 3.5.- Suben un 21% los trabajadores afectados por ERE

4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Continúa la tramitación de la Ley de Farmacia de la Comunidad de Madrid
- 4.2.- El Ministerio de Sanidad decide continuar con el abordaje del sistema Nodofarma
- 4.3.- Las farmacias estarán obligadas a dispensar la píldora del día después
- 4.4.- Convenio Colectivo de las de Oficinas de Farmacia de Barcelona 2020-2022
- 4.5.- Cuando las deudas se acumulan en la farmacia, existe una segunda oportunidad

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- Proyecto de ley que establece las normas para la aplicación de la nueva Política Agraria Común (PAC)
- 5.2.- Incertidumbre legal ante la complejidad de la "arquitectura jurídica" de la nueva PAC
- 5.3.- Proyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario

6.- ACTUALIDAD

Somos noticia: Acountax coordina la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial

Agenda: Acountax Madrid participa en la jornada "Moratoria Concursal"

Generamos Opinión: EL ECONOMISTA: El Programa de Estabilidad del Reino de España delata la voluntad del Gobierno de subir la presión fiscal

1.- Información FISCAL

1.1.- Recta final en la campaña de Renta 2021: quienes no están obligados a declarar

Con el comienzo del mes de junio, los contribuyentes afrontan en el último tramo temporal para tramitar su declaración dentro de la campaña de la Renta 2021.

La campaña llega ahora a su tercio final y, en total, ya han presentado su declaración por vías no presenciales 12.990.000 contribuyentes, 164.000 más que el año pasado en las mismas fechas (+1,3%).

Llegados a este punto de la campaña de la Renta, la Agencia Tributaria ha recordado los contribuyentes que, en términos generales, no están obligados a declarar.

En este sentido, no están obligados los contribuyentes con rentas exclusivamente procedentes del trabajo hasta un importe de 22.000 euros anuales.

Sin embargo, este límite se reduce si los rendimientos proceden de más de un pagador (salvo excepciones), o también cuando el pagador no está obligado a retener y cuando los rendimientos están sujetos a un tipo fijo de retención. En tales casos, el límite es de 14.000 euros anuales.

Ambos límites siguen siendo válidos para no declarar si el contribuyente cuenta, en su lugar, o además, con los siguientes rendimientos íntegros:

- Dividendos, intereses y ganancias patrimoniales sometidos a retención con un tope conjunto de 1.600 euros.
- Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros.

Igual que el año anterior, tampoco estarán obligados los contribuyentes que cuenten con rendimientos del trabajo, capital y actividades económicas, así como ganancias patrimoniales (subvenciones, premios y otras), con el límite conjunto de 1.000 euros, junto con pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

Por su parte, la Agencia Tributaria ha recordado que los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital deben presentar la declaración, de acuerdo con la normativa que establece el IMV.

A su vez, cabe recordar que, desde el 1 de junio, la Agencia Tributaria complementa la asistencia personalizada por teléfono con el habitual servicio de confección de declaraciones en las oficinas previa cita,



1.2.— Ya han presentado su declaración de IRPF cerca de 13 millones de contribuyentes

Según ha informado la Agencia Tributaria, a comienzos del mes de junio ya han presentado su declaración 12.990.000 contribuyentes. Además, un total de 7.399.000 contribuyentes han recibido ya la devolución de más de 4.895 millones de euros superados los dos primeros meses de campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2021 (IRPF 2021), de manera que ya han sido abonadas el 80,8% de las solicitudes de devolución realizadas por el momento y el 73,4% de los importes a devolver que se han solicitado.

En el conjunto de la campaña está prevista la presentación de 21.921.000 declaraciones, un 0,9% más que el año pasado, y de ese total se espera que 14.350.000 den derecho a devolución (dos tercios del total y un 1,1% más que el año anterior) por un importe estimado de 11.122 millones de euros (5,8% más). También se prevén 5.971.000 declaraciones a ingresar (un 1,5% menos), por importe de 13.400 millones de euros.



1.3.— Comienza la atención presencial para hacer la declaración de la Renta en Hacienda

A partir del 1 de junio, los contribuyentes pueden acudir a las oficinas de la Agencia Tributaria para hacer la declaración de la Renta de forma presencial con la ayuda de su personal, sumándose a los dos métodos que ya estaban disponibles para los contribuyentes: la vía telefónica, mediante el Plan 'Le Llamamos', y el servicio por internet a través de Renta Web.

Para beneficiarse de este sistema, con el que los ciudadanos pueden asegurarse confeccionar correctamente el borrador, es necesario llevar los documentos que recoge Hacienda en su propia página web. Además del número de referencia, será necesario contar con los documentos de identificación personal (número IBAN de la cuenta bancaria, referencias catastrales de los inmuebles...), justificantes de las deducciones autonómicas, y los acreditativos de los rendimientos de rentas que se van a declarar.

Hay que recordar que se tiene hasta el 30 de junio para presentar la declaración de la Renta. Independientemente del método que se elija, es la fecha límite que establece el organismo para rendir cuentas ante la Agencia Tributaria. Otro recordatorio importante es que, en caso de que la declaración resulte a ingresar y se quiera domiciliar el pago, se tendrá hasta el 27 de junio para presentarla al Fisco. Es decir, la fecha de entrega se adelanta tres días.

Además, en caso de elegir la atención presencial, será necesario solicitar cita previa para ser atendidos por el personal de Hacienda.

De cualquier modo, **cuenta con Acountax si tienes alguna duda en tu declaración de la Renta de este año.**

1.4.— Las empresas evitarán el castigo fiscal por el pago de dividendo a cuenta

LEI Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) acaba de dar la razón a la Dirección General de Tributos (DGT) en una contienda técnica que el organismo disputaba con la Agencia Tributaria desde hace más de un año. En el centro del debate se situaba el impuesto sobre sociedades y cómo computaba el reparto de un dividendo a cuenta para una empresa que quisiera acogerse a la reserva de capitalización en el propio año del reparto.

El espíritu de la normativa busca incentivar fiscalmente que una compañía dedique los beneficios que obtenga en un ejercicio a reforzar su capital a través del incremento de reservas y no a pagar dividendos. Así, la ley permite que una empresa se deduzca hasta el 10% de lo que en un ejercicio concreto aumentan las reservas. La disputa estaba en si el dividendo que paga en ese ejercicio debe aminorar ese incremento de las reservas sobre el que se aplica la deducción. En un principio, Tributos entendía que para el cálculo de los fondos propios —un trámite necesario para beneficiarse del incentivo— no había que computar ese dividendo corriente. La Agencia Tributaria, en cambio, argumentaba que sí debía contar para el cálculo. El TEAC, en una resolución firme, establece que el reparto no perjudica la reserva de capitalización en ese año.

1.5.- Aprobados los modelos de declaración del impuesto de sociedades para 2021

- También se han implementado novedades en el Impuesto sobre la Renta de no residentes

El BOE ha publicado la nueva Orden emitida por el Ministerio de Hacienda y Función Pública por la que se aprueban modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no residentes, para los periodos impositivos dados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2021, incluidos en la Orden HFP/379/2022, de 28 de abril.

Las novedades introducidas se hacen con el fin de disponer de más información para mejorar el control y la asistencia a los contribuyentes. Efectuando su elaboración de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta orden dicta nuevas instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y, estableciendo las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para su presentación. Todos los documentos deberán entregarse por vía electrónica. Sin embargo, pese a que la Orden fue publicada en el BOE, el 4 de mayo de 2022, **no entrará en vigor hasta el día 1 de julio de este año.**

Los modelos aprobados son los siguientes:

- ⇒ Modelo 200: Declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). Así como el documento de ingreso o devolución de este impuesto.
- ⇒ Modelo 220: Declaración del Impuesto sobre Sociedades-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales. De igual modo que en el anterior, este modelo también establece el nuevo documento de ingreso o devolución necesario del Impuesto sobre Sociedades- Régimen de consolidación fiscal.
- ⇒ Modelo 206: Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

En la campaña de Sociedades 2021 se han introducido novedades con el fin de que la Agencia Tributaria disponga de más información para mejorar el control y la asistencia a los contribuyentes en su obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Sociedades:

- En los Modelos 200 y 220 el cuadro detalle de la deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos, con información sobre el importe de la misma que aplica el porcentaje del 35 o el 40 por ciento en el caso de que en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, así como información sobre los donativos a actividades prioritarias de mecenazgo que aplicarán los porcentajes incrementados del 40 por ciento y 45 por ciento, respectivamente. Esta novedad permitirá asistir en ejercicios futuros al contribuyente en el cálculo de los límites aplicables a esta deducción.
- Además, en los Modelos 200 y 220 se han desglosado con mayor detalle las casillas relacionadas con la regularización mediante autoliquidación complementaria con el objetivo de facilitar al contribuyente la subsanación de errores cometidos en autoliquidaciones anteriores correspondientes al mismo período impositivo en el caso de que de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada.

Los contribuyentes del Impuesto de Sociedades que imputen en su base imponible determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes deberán presentar los siguientes datos relativos a cada una de las entidades no residentes en territorio español:

- a. Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
- b. Relación de administradores y lugar de su domicilio fiscal.
- c. Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria.
- d. Importe de la renta positiva que deba ser objeto de imputación en la base imponible.
- e. Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser objeto de imputación en la base imponible.

Por su parte, los contribuyentes que tengan que pagar el Impuesto sobre la Renta de no residentes, deberán incluir la memoria informativa a la que se refiere el artículo 18.1, apartado b, del texto refundido de la Ley de Impuesto sobre la Renta de no residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

7188

Orden HFP/379/2022, de 28 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

El lo que respecta a la presentación de las declaraciones, cabe señalar que en los artículos 4 y 5 de la Orden se recogen las condiciones generales para la presentación de las declaraciones de ambos impuestos, así como el procedimiento de entrega.

De acuerdo con lo recogido en el art.4: "Las declaraciones que se deban presentar ante la Administración del Estado por contribuyentes sometidos a la normativa foral podrán utilizar, o bien, los Modelos 200 y 220 aprobados en la presente orden efectuando su presentación por vía electrónica, o bien, el modelo aprobado por la normativa foral correspondiente".

La presentación de las declaraciones, tanto del IS como el IRNR, deberán hacerse vía electrónica, conectándose a la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet y de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 al 11, ambos inclusive, de la Orden HAP/21947/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Pero es importante que los contribuyentes, con anterioridad a la presentación de la declaración, aporten la información adicional a la que se refieren en los apartados 6 a 9 del artículo 2 de la nueva Orden publicada, haciendo uso de los formularios específicos que se han definido para ello.

La Orden también ha publicado los formularios previstos para suministrar información en relación con ciertas correcciones y deducciones a la cuenta de pérdidas y ganancias de importe igual o superior a 50.000 euros; la memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por bonificaciones a la Seguridad Social; y la reserva para inversiones en Canarias.

El pago de las deudas tributarias resultantes se hará mediante domiciliación bancaria.

Los plazos para la presentación de cada modelo serán los siguientes:

- Modelo 200. Se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
 - Modelo 206. Se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Excepto, cuando se entienda concluido el período impositivo por el cese en la actividad de un establecimiento permanente o se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento, así como en los casos en los que dicho establecimiento traslade su actividad al extranjero, sea transmitido a otra persona física o entidad, aquellos en los que la casa central traslade su residencia, y cuando fallezca el titular del establecimiento.
- En esos casos, la presentación de la declaración deberá realizarse en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en que se produzca alguna de las circunstancias mencionadas que motivan la conclusión anticipada del período impositivo, siendo este plazo independiente del resultado de la autoliquidación a presentar.
- Modelo 220. Se presentará dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la entidad representante del grupo fiscal o entidad cabeza de grupo.

Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

2.- Información MERCANTIL

2.1.- El Gobierno acelera para aprobar la ley concursal antes del 30 de junio

El Gobierno ha dado un impulso a los trámites parlamentarios, de cara a conseguir tener aprobada la nueva ley concursal antes del próximo 30 de junio. Se pretende así un doble objetivo: no tener que volver a prorrogar la moratoria concursal y, a la vez, evitar que se produzca un aluvión de concursos, como vienen anunciando todas las voces expertas en la materia.

En la primera semana de junio se ha previsto una sesión parlamentaria en la que se hará una ponencia sobre cómo queda el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley Concursal tras la incorporación de enmiendas y una segunda sesión esa misma semana en materia de conclusiones.

La siguiente semana se prevé que se lleve a cabo el voto de la Ley en el seno de la Comisión de Justicia, de manera que, en la semana del 20 al 26 de junio se celebraría el debate final en el Pleno, con lo que si todo sale según lo previsto sí dará tiempo a tener aprobada la ley antes del 30 de junio.

Fuentes del Ministerio de Asuntos Económicos han confirmado que el fin último del Gobierno, como se venía avanzando en las últimas semanas, es hacer coincidir el fin de la moratoria concursal - que exoneraba a las empresas de la obligación de presentar concurso- con la entrada en vigor de la nueva ley, lo que parece dejar abierta la posibilidad de una nueva prórroga en caso de que no se culmine el proceso parlamentario.

Cabe recordar que el trámite parlamentario de esta ley se inició el 1 de marzo de este año, cuando el secretario general técnico del Ministerio de Justicia, Jacobo Fernández, dio el pistoletazo de salida exponiendo los principales novedades y contenidos de la ley concursal.

En este sentido, es destacable que los grupos parlamentarios interpusieron un total de 607 enmiendas a esta norma.

La premura por cumplir con los plazos parlamentarios previstos es de crucial importancia, al decaer la moratoria concursal, hecho que motiva a instaurarse, de nuevo, la obligación de declarar concurso de acreedores para todas aquellas compañías en situación de insolvencia, de ahí que muchos expertos prevean un aluvión de los concursos a continuación.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la nueva ley y ante la época estival se podría evitar tal incremento, de ahí que el Ejecutivo haya querido hacer coincidir ambas cosas.

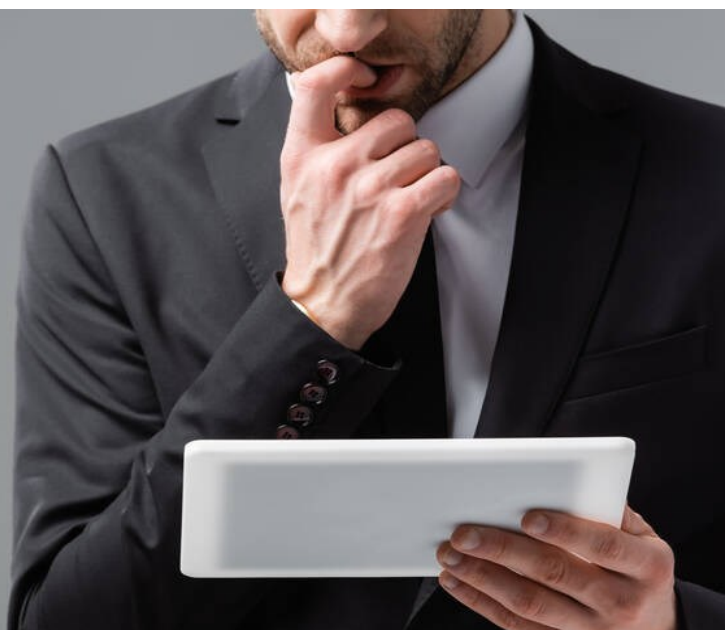
Por un lado, el objetivo de la nueva norma es precisamente promover los acuerdos entre deudores y acreedores antes de que se declare el concurso de acreedores, lo que en definitiva supone que se podrían esperar menos concursos de acreedores de los que habría con la regulación anterior.

Además, también se debe tener en consideración que existe un plazo de dos meses desde que el administrador de una compañía detecta una situación de insolvencia en los que puede solicitar el concurso, con lo que si la norma entra en vigor en julio, es previsible que no se vean los primeros movimientos hasta septiembre, ya que agosto es un mes de muy poca actividad administrativa.

**ASESORAMIENTO
PERSONALIZADO A EMPRESAS
PARA AFRONTAR UNA
SITUACIÓN DE CRISIS**

Ponte en contacto con nosotros:

info@acountax.es
91 360 58 51



2.2.- Los concursos se mantienen al alza y aumentan un 7,9 %

⇒ Los concursos que más crecieron en el primer trimestre del año, un 11 %, fueron los de personas físicas no empresarios.

El número de concursos presentados en el primer trimestre de 2022, contabilizando tanto los presentados en los Juzgados de lo Mercantil como los de personas físicas registrados en los Juzgados de Primera Instancia y de Primera Instancia e Instruc-

Respecto a los concursos presentados por personas físicas en los juzgados de primera instancia y primera instancia e instrucción, la Comunidad Autónoma con mayor número de ellos también ha sido Cataluña, con 692, que representan el 24,6 % del total nacional. Le siguieron Madrid, con 511; Comunidad Valenciana, con 401; y Andalucía, con 357.

El número de concursos declarados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de este año en los Juzgados de lo Mercantil fue de 1.490, con una reducción interanual del 2,4 por ciento.

A esta cifra se añaden los 992 concursos declarados y concluidos al amparo del artículo 470.



ción, ascendió a 5.312, lo que ha supuesto un incremento del 7,9 % respecto al mismo periodo de 2021.

Así, la cifra total de concursos de acreedores mantiene una tendencia al alza desde el tercer trimestre de 2020.

Del total de concursos presentados, 2.812 correspondieron a los presentados por personas físicas no empresarios en los Juzgados de Primera Instancia y Primera Instancia e Instrucción, que aumentaron un 11,1 % respecto al primer trimestre de 2021. Los 2.500 restantes correspondieron a los presentados en los Juzgados de lo Mercantil, que se incrementaron un 4,4 por ciento con respecto al año anterior.

De los 2.500 concursos presentados en los juzgados de lo mercantil, 1.080 corresponden a personas físicas empresarios (un 29,5 % más que hace un año), y 1.420 a personas jurídicas (un 9 % menos que en el mismo trimestre de 2021).

Cataluña ha sido la comunidad donde se registraron más concursos en los Juzgados de lo Mercantil: 846, lo que supone el 33,8 por ciento del total. Le siguieron Madrid, con 446; Comunidad Valenciana, con 311; y Andalucía, con 261.

En el mismo trimestre llegaron a la fase de convenio un total de 121 concursos (un 9 % más que hace un año), mientras que iniciaron la fase de liquidación 994, un 6,7 % más que en el mismo trimestre de 2021.

2.3.- Convocatoria registral de junta: designación de notario para levantar acta notarial

En caso de convocatoria registral de junta por afección funcional del órgano de administración, el registrador puede, a instancia del socio que pide la convocatoria, designar un notario para que levante acta de la reunión, si bien el requerimiento al notario debe efectuarlo el designado por el registrador como presidente de la junta.

Así lo ha confirmado una reciente resolución, ante la circunstancia de que un registrador rechazó inscribir un acuerdo de nombramiento de administrador debido a que no consta en acta notarial de la junta en la que dicho acuerdo fue adoptado.

Esta junta fue convocada, a solicitud de un socio, por el registrador mercantil, quien designó, también a instancia de dicho socio, un notario para que levantara acta de la reunión.

La sociedad recurrió este hecho, aduciendo que, pese a lo solicitado por el socio, el registrador no estaba facultado para requerir la presencia de notario en la junta, pues los únicos legitimados para hacer tal requerimiento son los administradores.

Pues bien, la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, desestimó el recurso, que señaló que, en casos en que la convocatoria registral de la junta se deba a la inactividad del órgano del administrador (acefalia funcional), la solicitud de los socios para requerir la presencia de notario que levante acta de la junta (LSC art.203.1), se puede dirigir, no ya a los administradores, sino al registrador encargado de decidir sobre la convocatoria de la junta.

Ahora bien, dadas las peculiaridades de la convocatoria registral, el registrador se ha de limitar a emplazar a los potenciales asistentes -conforme a las reglas aplicables-, pero sin tomar parte en la preparación y celebración de la junta.

Por lo tanto, la actuación del registrador alcanza únicamente a la designación del notario, correspondiendo el requerimiento específico a dicho notario a la persona nombrada para presidir la junta.

Lo relevante es que, en caso de solicitud de acta notarial por la minoría, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial, con independencia de anotación registral alguna.

2.4.- Convocatoria de Junta General: sistemas de comunicación individual

Para enjuiciar la admisibilidad o el rechazo de los procedimientos estatutarios de convocatoria de la junta general en sustitución de la forma de convocatoria prevista con carácter supletorio (anuncio publicado en la página web de la sociedad, inscrita y publicada, o, en su defecto, anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social), se ha de valorar si con aquéllos se cumplen o no las garantías de información que sobre la convocatoria se pretende asegurar: garantizar al socio una publicidad que le permita conocer, con la suficiente antelación, las cuestiones sobre las que es llamado a pronunciarse y reflexionar detenidamente sobre el sentido del voto por emitir.

Para ello, habrá que estarse a lo que los Estatutos de una sociedad mercantil indique en lo relativo a este tipo de convocatorias.

Se permite, así, que los estatutos sociales establezcan que la convocatoria se realice por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

Se permite, así, que los estatutos sociales establezcan que la convocatoria se realice por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

En este sentido, se ha admitido (si así lo prevén los Estatutos), por considerar que se cumple las exigencias legales, que la convocatoria se realice mediante:

a) Envío por correo certificado con aviso de recibo (DGRN Resol 16-4-05).

b) Burofax con certificación del acuse de recibo (DGRN Resol 21-3-11 ; 5-7-11), siendo en este caso imprescindible que el operador postal sea la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.» (DGSJFP Resol 2-1-19 ; DGSJFP Resol 6-11-19 ; DGSJFP Resol 15-6-20).



2.5.- Impugnación de acuerdos de junta por vulneración del derecho de información

Tras la reforma de la LSC por la Ley 31/2014, el derecho de información pasó de tener un carácter autónomo, a ser estrictamente instrumental del derecho de voto, dado que solo pueden impugnarse los acuerdos sociales por infracción de este derecho cuando la información incorrecta u omitida era esencial para que un socio medio pudiese ejercer de forma razonable su derecho de voto o cualquiera de los demás derechos de participación. (LSC art.204.3.b).

Por tanto, solo la denegación de la información previa a la junta, que resulte de carácter esencial, esto es, determinante para el sentido del voto, y ello desde la perspectiva del socio medio, permite impugnar y obtener con éxito la nulidad del acuerdo en el que no se facilitó la oportuna información.

2.6.- Proyecto de Ley de Servicios de Atención a la Clientela

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Servicios de Atención al Cliente cuyo objetivo fundamental es paliar las deficiencias detectadas en la prestación de este tipo de servicios por parte de las grandes empresas y mejorar así la protección de los consumidores para garantizar sus derechos.

En la actualidad, la mayoría de las quejas y reclamaciones que reciben las Administraciones Públicas por parte de los consumidores tiene como elemento común la deficiente atención al cliente, especialmente en las grandes empresas. Por este motivo esta Ley se considera necesaria y prevé, además, la posibilidad de que las pequeñas y medianas empresas y aquellas compañías que estén en pérdidas no se vean afectadas por la norma, al no ser las principales generadoras de estas reclamaciones.

Esta nueva normativa, para cuya tramitación parlamentaria se ha solicitado procedimiento de urgencia, persigue garantizar los derechos básicos de los consumidores y establecer unos parámetros mínimos de calidad que deberán cumplir los servicios de atención al cliente de las empresas de los sectores de servicios de suministros de agua, gas y electricidad, servicios de transporte de viajeros, servicios postales, medios audiovisuales de acceso condicional y servicios de comunicaciones electrónicas. Las empresas deberán disponer de un servicio eficaz para facilitar información, atender y resolver las quejas.

Los ciudadanos podrán conocer, antes de la firma de un contrato de servicios, los medios de interlocución disponibles, mecanismos de reclamación, tiempos previstos de resolución, etcétera. Toda esta información deberá formar parte de los contratos y tendrá que figurar también en la página web de la empresa.

Entre otras novedades, el Ministerio de Consumo limitará a tres minutos el tiempo de espera para ser atendido telefónicamente en servicios generales de información, reclamación y postventa.

Esta reducción de tiempos también beneficiará a las personas afectadas por incidencias en servicios básicos de continuidad como la luz, el agua o el gas. Cuando entre en vigor la normativa, que ahora empieza su tramitación como proyecto de Ley en las Cortes Generales, las empresas de estos sectores deberán informar del motivo del problema y dar un tiempo estimado para la restauración del suministro en un plazo máximo de dos horas.

Además, las personas afectadas por cortes de suministros podrán solicitar a través de estos servicios las indemnizaciones o descuentos en factura que resulten de aplicación, como ocurre en el sector de las telecomunicaciones o el eléctrico.

Para este y otros trámites, las empresas que ofrecen servicios de carácter básico e interés general tendrán que ofrecer un canal de atención gratuito a la clientela las 24 horas del día, todos los días del año, cuando se trate de incidencias relacionadas con el suministro del servicio, y no podrán derivar las llamadas a teléfonos que impliquen un coste.

Los operadores de energía, además, deberán informar sobre medidas de ahorro y eficiencia energética, así como de las posibilidades de contratar energía procedente de fuentes renovables.

Por su parte, los servicios financieros asegurarán a su clientela la disponibilidad de canales presenciales, ya sean permanentes o intermitentes, telefónicos o telemáticos, atendiendo al principio de prestación personalizada. Se tendrá en cuenta, por lo tanto, la edad de la persona, dónde vive o su nivel de competencias digitales para evitar situaciones de exclusión financiera.

Otra novedad importante de la futura Ley de Atención a la Clientela es que los usuarios podrán pedir ser atendidos por una persona con formación especializada, independientemente de que la comunicación se haya iniciado a través de contestadores automáticos o sistemas robotizados.

El objetivo es que los servicios sean inclusivos y presten especial atención a las personas vulnerables. Por esa razón, la clientela podrá solicitar, en caso de insatisfacción con la atención recibida por medios automáticos, la transferencia a una persona responsable superior o a un departamento específico de calidad.

Además, en el supuesto de personas con discapacidad auditiva, el canal telefónico será accesible y deberá complementarse, a elección de la persona, con un sistema alternativo de mensajería escrita instantánea a través del móvil o con un sistema de vídeo interpretación en lengua de signos.

Nuevos derechos

En línea con la ampliación de derechos de las personas consumidoras, el Ministerio de Consumo reducirá también los tiempos en los que las empresas, de forma general, están obligadas a resolver una reclamación. Así, se pasará de los 30 días hábiles actuales a tan solo 15, pudiendo estos plazos, en cualquier caso, ser reducidos por la normativa autonómica.

Las consultas, quejas o reclamaciones podrán presentarse a través del mismo canal a través del que se inició la relación contractual, pero también, como mínimo, por un medio telemático, correo ordinario, teléfono y presencialmente en los establecimientos abiertos al público de los que las empresas dispongan (franquicias incluidas, a excepción de las empresas de telecomunicaciones, que queda sujeto a la voluntad de la empresa).

Además, la interposición de una reclamación impedirá la suspensión del servicio cuando la causa de la reclamación y de la suspensión coincidan.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

3.- Información LABORAL

3.1.— Impulso a los contratos indefinidos y freno a la temporalidad, fruto de la reforma laboral

Desde inicios de año el porcentaje de contratos indefinidos ha ido aumentando de manera acelerada, con prisa y sin pausa, mes tras mes. Ha pasado del 10% en diciembre del 2021 a superar el 48% en abril de este año, lo que supone que la mitad de los contratos firmados ese han sido de carácter indefinido. Es el efecto de la reforma laboral, dicen en el Ministerio de Trabajo. Para ser precisos, de 1.450.093 nuevos contratos en abril, 698.646 han tenido carácter indefinido según los datos publicados esta mañana por el Ministerio de Trabajo. Obviamente la reforma laboral y el freno a la temporalidad que supone su implementación tiene mucho que ver en estos datos.

En efecto, desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, establece que el contrato indefinido será el predominante y solo permitirá los contratos temporales por causas muy concretas como, por ejemplo, circunstancias de la producción y sustituciones. De esta forma se elimina el modelo temporal de obra y servicio que permitía alargar la precariedad del trabajador hasta cuatro años.

- Por circunstancias de la producción: Se permitirá a la empresa firmar un contrato temporal cuando se produzca un desajuste de empleo en la empresa. La vigencia de este contrato solo podrá extenderse durante seis meses o un año si lo permite el convenio. También se podrán firmar estos modelos para solventar situaciones excepcionales. Los contratos que se firmen en estas circunstancias deberán especificar las funciones requeridas y tendrán vigencia durante 90 días, eso sí, nunca de manera continuada. Es decir, el trabajador en cuestión no podrá encadenar los tres meses.

- Por motivos de sustitución: El otro motivo por el que una empresa pueda firmar contratos temporales es para sustituir a trabajadores que estén en excedencia, o bien para cubrir vacantes durante un proceso selectivo. En este último caso, la vigencia del contrato será de tres meses.

Por su parte, también se prevé el contrato fijo discontinuo, que sirve como puente entre el contrato indefinido y el vacío generado por la supresión del modelo temporal de obra y servicio. Los trabajadores sujetos a este contrato tendrán asignadas tareas de carácter estacional.

A pesar del freno a la temporalidad reflejado en las últimas estadísticas de contratación, el Banco de España en un reciente informe, sobre la economía española, se muestra poco optimista. El estudio pone en valor los logros contra la temporalidad abusiva tras la última reforma laboral. Aunque advierte que “para responder adecuadamente a esta cuestión es pronto para evaluar el impacto definitivo ya que exigirá disponer de un periodo mucho más amplio”.

Máxime si se tiene en consideración que los trabajos temporales, hasta ahora, no terminan convirtiéndose al final en empleos estables. En España, solo el 20 % de los trabajadores con contratos temporales pasaron a un contrato indefinido en un plazo de tres años, en contraste con una media de los países europeos de alrededor del 50 %.

3.2.— La impugnación de un despido en un proceso concursal

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha resuelto recientemente sobre este tipo de despidos en una sentencia, ratificando que la impugnación de despidos individuales procedentes de un despido colectivo autorizado por el Juzgado Mercantil debe efectuarse ante el propio juzgado mercantil aunque se alegue la existencia de un grupo de empresa a efectos laborales con empresas que no estén en situación de concurso.

La cuestión a la que el tribunal tenía que dar respuesta era determinar si es competente el juzgado de lo mercantil, o por el contrario lo es el juzgado de lo social, para conocer de la impugnación de la extinción individual de quien fue incluido en el despido colectivo concursal, aunque se alegue la existencia de grupo de empresas a efectos laborales. La sentencia resuelve definitivamente cualquier tipo de duda en torno a este tipo de casos: La impugnación del despido individual de quien fue incluido en el despido colectivo concursal debe hacerse por los cauces de la Ley Concursal.

La Sala considera que la existencia del grupo de empresas pudo y debió ser suscitada en ese momento procesal por los representantes de los trabajadores ante el juez del concurso; en todo caso, la vía para cuestionar la acomodación a derecho del despido autorizado por el auto de lo mercantil se ciñe a la interposición del recurso de suplicación frente a dicho auto o a la impugnación individual a través del incidente concursal.

3.3.— La Justicia reconoce como accidente de trabajo la muerte por Covid de un limpiador de un hospital

La magistrada titular del Juzgado de lo Social número 3 de Jerez de la Frontera (Cádiz) ha reconocido como accidente de trabajo la muerte por Covid de un limpiador de un hospital de Jerez en abril de 2020, en los comienzos de la pandemia.

Esta sentencia abre una nueva vía porque los precedentes que existen en este país han sido declarados como enfermedad profesional. Hay varias sentencias de casos parecidos de personal no sanitario y los tribunales han dictaminado como enfermedad profesional, siendo, por ello, esta una sentencia que marca una nueva línea declarando el fallecimiento de un trabajador que estuvo expuesto al contagio del Covid como accidente de trabajo.

Como se ha indicado, este trabajador falleció en abril de 2020 y desempeñaba su labor profesional en los servicios de limpieza del hospital.

La Seguridad Social contabilizó su muerte como una contingencia común a la hora de otorgar una pensión de orfandad al hijo del fallecido. Entonces, el hijo y la viuda presentaron sendas demandas ante la Justicia.

Ahora, se considera probado que se trató de un accidente laboral y ordena que así sea tratado el caso a todos los efectos, pese a la oposición inicial de la Seguridad Social y la mutua Fremap, a la que pertenecía el fallecido.

3.4.— El TS fija cuándo surte efectos el complemento de maternidad a los hombres

El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS) ha resuelto en una reciente sentencia que cuando los hombres tengan derecho a percibir el complemento de maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social, dicho complemento producirá efectos desde la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación siempre que se cumplan los restantes requisitos legales.

Previamente, en sentencias de 17 de febrero de 2022 (recursos 2872/2021 y 3379/2021), el Pleno de la Sala Social argumentó que el momento de producción de las consecuencias jurídicas anudadas al complemento de maternidad debía situarse en el acaecimiento del hecho causante de la pensión. Sin embargo, en ambos litigios las sentencias de suplicación habían fijado los efectos con una retroacción de tres meses desde la fecha de la solicitud revisora.

Y solamente había recurrido en casación unificadora el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), solicitando que los efectos se fijaran en la fecha de publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, el TS se limitó a confirmar la sentencia de instancia. En el presente litigio, la sentencia de suplicación fija los efectos del complemento de maternidad en la fecha de reconocimiento inicial de la pensión de jubilación. El Pleno de la Sala Cuarta ha desestimado el recurso del INSS y confirma la sentencia recurrida.



3.5– Suben un 21% los trabajadores afectados por ERE

El número de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo (ERE) autorizados por las autoridades laborales o comunicados a las mismas aumentó un 21% en marzo en relación al mismo mes del año anterior, hasta sumar 56.798, según datos provisionales del Ministerio de Trabajo.

Del total de trabajadores afectados, 44.786 se vieron inmersos un procedimiento de suspensión de contrato, un 41,8% más que en marzo del año pasado, en tanto que 10.220 trabajadores tuvieron que reducir su jornada, un 3,4% más. Por contra, los trabajadores afectados por despidos colectivos se redujeron un 67,2% en el tercer mes del año, hasta un total de 1.792.

De los casi 57.000 trabajadores que estaban en ERE en marzo, el 5% estaban afectados por procedimientos originados por causa de fuerza mayor y el 95% lo estaban por procedimientos de regulación derivados de causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP). Mientras los primeros se redujeron un 81,4% respecto a marzo de 2021, los provocados por causas ETOP se dispararon un 70,3%.

Por su parte, del total de trabajadores que se vieron afectados por despidos colectivos en marzo, más de la mitad, el 56,9%, pertenecían a la industria. En concreto, este sector, muy afectado por la falta de suministros, sumó 32.323 afectados por ERE, un 83,5% más que en marzo de 2021.

La mayor parte de los trabajadores inmersos en un ERE dentro de la industria pertenece a la industria manufacturera (32.039), en tanto que 265 trabajan en industrias extractivas. Los primeros han subido un 83,1% en relación a marzo de 2021, mientras que los afectados por ERE en las industrias extractivas se han triplicado (+208,1%).

El sector servicios registró en marzo 23.524 trabajadores afectados por ERE, un 17,1% menos que en igual mes del año pasado, mientras que la construcción sumó 890 afectados por regulaciones de empleo, un 4,7% más. En la agricultura, hubo 61 empleados en un ERE durante el mes de marzo, un 30,7% menos.

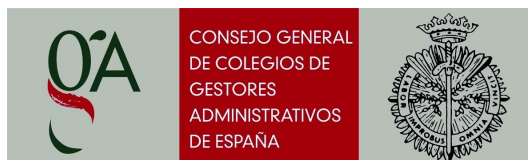
Por tipo de ERE, la industria multiplicó por más de dos la cifra de trabajadores afectados por suspensiones de contrato (+120%) en comparación con marzo de 2021, en tanto que la construcción la elevó un 15,8%. En todos los sectores descendió el volumen de despidos colectivos en dos dígitos y sólo los servicios incrementaron el número de afectados por reducciones de jornada (+21,3%).

Por comunidades autónomas, las que registraron en marzo un mayor número de trabajadores afectados por regulaciones de empleo fueron Comunidad Valenciana (11.005), Madrid (8.475) y Andalucía (7.256), mientras que las menores cifras de afectados se dieron en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla (19 sumando ambas), Extremadura (270), Cantabria (422) y La Rioja (435).



El GABINETE LABORAL de Acountax está a vuestra disposición para proponer las mejores soluciones a la medida de cada empresa, sector o trabajador

El Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos informa



El 64% de las PYMES han actualizado el sueldo de sus empleados en 2022, de ellas el 32% ha subido el IPC de 2021 (6,5%)

El Consejo General de los Colegios de Gestores Administrativos han llevado a cabo a finales del mes de mayo un nuevo Barómetro de la gA.

Una de las principales conclusiones del Barómetro es que, hasta el mes de mayo, el 64% de las PYMES han actualizado el sueldo a sus empleados como consecuencia de la subida del IPC.

Por su parte, en el 32% de las PYMES que han llevado a cabo dicha actualización, se ha realizado una subida de salarios igual al IPC (6,5%).

Efectos de la Reforma laboral

Preguntados por los efectos de la reforma laboral, la conclusión es que un 51% de las PYMES han tenido que modificar contratos por la prohibición de la contratación temporal aprobada por la reforma laboral. En el 37% de las PYMES de los que los han modificado, los han convertido en fijos discontinuos.

Un 38% de las PYMES han formalizado nuevos contratos indefinidos a tiempo parcial para sustituir a los temporales. La reforma laboral ha supuesto que el 4% de las PYMES haya tenido que despedir trabajadores como consecuencia de la imposibilidad de reconvertir la contratación temporal en alguna de las anteriores opciones.

Endeudamiento y fiscalidad

Según la encuesta, durante este ejercicio, el 14% de las PYMES ha solicitado préstamos a las entidades bancarias, habiéndose denegado el 24% de las mismas. En el 34,8% de las ocasiones ha sido por falta de solvencia, en el 25,6% por falta de liquidez y en un 9,6% por elevado endeudamiento.

El presidente del Consejo General de los Colegios de Gestores Administrativos afirma que “las PYMES no interesan a los bancos y les aconsejan que acudan a la financiación alternativa; eso sí, son conscientes que los pagos y cobros los tendrán que realizar a través de ellos, se aseguran la rentabilidad y alejan las posibles pérdidas por los impagados”. Sentencia Santiago que “en estas condiciones, insistimos en que los ICO para los pequeños y medianos negocios se deberían haber gestionado a través de las propias Fintech”.

El Barómetro de la gA de mayo ha querido también conocer cómo va la campaña de la renta. Los Gestores Administrativos han presentado por cuenta de clientes hasta finales de mayo un 47% de las declaraciones totales a realizar, según su experiencia de años anteriores. En el caso de las personas físicas, los gA han presentado un 51% del número total de declaraciones previstas para este año y un 40% de las que prevén presentar para los autónomos.

4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- Continúa la tramitación de la Ley de Farmacia de la Comunidad de Madrid

⇒ Superadas las enmiendas a la totalidad presentadas en la Asamblea de Madrid

El proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica, aprobado por el Consejo de Gobierno, continúa su trámite parlamentario tras superar en el Pleno de la Cámara regional las enmiendas a la totalidad de los grupos de izquierda (PSOE, Más Madrid y Unidas Podemos). El consejero de Sanidad, Enrique Ruiz Escudero, defendió en el Pleno parlamentario esta iniciativa, que contó con una amplia participación ciudadana y 163 aportaciones particulares realizadas entre titulares farmacéuticos, personal de plantilla y usuarios. El consejero manifestó que "se trata de un texto ambicioso que actualiza y mejora la normativa vigente potenciando el carácter asistencial de las oficinas de farmacia y el papel de sus profesionales como agentes de salud".

Esta ley persigue establecer las garantías legales precisas para que todos los ciudadanos tengan acceso a los medicamentos y potencia el protagonismo del farmacéutico. El proyecto, según informa el Gobierno regional, impulsa una adaptación a los ritmos de vida y horarios del siglo XXI, con una garantía de atención de calidad y la incorporación de secciones como nutrición y dietética con el mantenimiento de las garantías de control.

Por ello, la atención domiciliaria ofrecerá la dispensación de medicamentos y productos sanitarios con entrega informada en el domicilio por parte del personal de la oficina de farmacia. Se trata de una prestación destinada a usuarios dependientes con dificultad de desplazamientos. Además, recoge la flexibilización horaria, con una franja fija y una variable de apertura, que puede llegar hasta las 24 horas del día para facilitar su adquisición. También regula los sistemas personalizados de dosificación que permitirán mejorar la adherencia y efectividad de los tratamientos, especialmente a los pacientes crónicos, polimedicados y dependientes.

En cuanto a los centros de servicios sociales de carácter residencial de menos de 100 camas en régimen de asistidos que presten asistencia sanitaria específica y no cuenten con un servicio de farmacia hospitalaria, dispondrán de un depósito de medicamentos vinculado a un servicio del área sanitaria o a una oficina de la Comunidad de Madrid, dando respuesta a las necesidades de una población especialmente sensible y vulnerable que demanda un alto grado de seguridad.

La Ley regula también la participación e integración de los establecimientos y servicios de este sector en los dispositivos y medidas que se establezcan en los casos de emergencia sanitaria. Y, junto a las medidas citadas, la normativa no incorpora mejoras para facilitar la eliminación de medicamentos caducados o no utilizados por parte de los ciudadanos a través de sistemas de recogida autorizados.

Durante el debate parlamentario, la diputada de Vox Gador Joya dijo que es una "oportunidad" trabajar sobre este proyecto de Ley para "mejorar el articulado". Por su parte, la diputada de Unidas Podemos Vanessa Lillo pidió devolver el texto al Gobierno porque se ha elaborado "sin un mínimo de consenso necesario" y, además, "el sector no se siente escuchado". A su juicio, se trata de una normativa "ambigua" y que abre las puertas a la privatización, con "desregulación". La diputada del PSOE Matilde Díaz comentó que la Consejería de Sanidad no ha cumplido con su obligación de revisar la ley vigente. Consideró que "el Gobierno no argumenta ni acredita la necesidad ni la oportunidad" de la normativa pero sí "mete prisa y utiliza la Covid" para una reforma "sin justificación".

4.2.- El Ministerio de Sanidad decide continuar con el abordaje del sistema *Nodofarma*

El Ministerio de Sanidad ha tomado la decisión de incluir en el orden del día del Comité Consultivo del Sistema Nacional de Salud (SNS) el abordaje de *Nodofarma*, un sistema que planteó para que los hospitales públicos verifiquen los medicamentos. Una decisión que ha sorprendido a parte del sector farmacéutico, puesto que considera que este asunto está en manos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que resolverá si este sistema de verificación de fármacos es legal y proporcionado.

En este sentido, el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (Cgcof) ha indicado que lo "correcto" es esperar a que se pronuncie la Justicia europea, por lo que ha tachado de "obsesión" del Ministerio de Sanidad el querer seguir adelante con este tema cuando está pendiente de una cuestión judicial.

De hecho, los farmacéuticos interpusieron un recurso contra el Real Decreto que habilitaba al Ministerio para sacar esta Orden. El Real Decreto fue recurrido ante el Tribunal Supremo que acordó, ante las dudas que planteaba en cuanto a su compatibilidad con la normativa europea, elevar una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El Tribunal Supremo advirtió hace unos días, mediante auto, de que lo correcto es que el Ministerio paralice cualquier tipo impulso al respecto de esta iniciativa a la espera de la decisión del TJUE.

4.3.- Galicia regula el suministro de fármacos con dosificación personalizada

⇒ Dota de mayor seguridad jurídica esta dispensación

La Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia ha publicado un decreto por el cual se regulan las condiciones y los requisitos para la preparación y entrega de sistemas personalizados de dosificación en las oficinas de farmacia en la comunidad autónoma. Esta ha sido una de las demandas más reiteradas por los pacientes y los profesionales de farmacia, ya que supone mejorar el seguimiento y adherencia al tratamiento.

Gracias a la nueva normativa, el procedimiento administrativo para que las farmacias puedan prestar este servicio se simplifica al máximo, ya que basta con que hagan una declaración responsable sin necesidad de esperar a que se tramite una autorización.

Entre otros aspectos, el decreto sostiene que los SPD (sistemas personalizados de dosificación) "solo podrán ser preparados por personal farmacéutico con formación específica en esta materia o por personal técnico en farmacia bajo la supervisión de un farmacéutico con formación específica en preparación de SPD, y de acuerdo con los procedimientos normalizados de trabajo (PNT)".

Con anterioridad a la entrega de los SPD a los pacientes, el personal farmacéutico que verifique la actividad comprobará que todos los procesos se ajustan a lo descrito en los PNT y a la normativa de aplicación.

Como requisito, los farmacéuticos titulares y los regentes de la oficina de farmacia deberán recibir una formación específica sobre SPD en oficinas de farmacia acreditadas por el sistema de acreditación de la formación continuada de los profesionales sanitarios. Asimismo, esta formación será exigible a todo el personal farmacéutico de la oficina de farmacia que participe en la preparación o entrega de SPD.

La preparación de los medicamentos en SPD debe realizarse dentro de las instalaciones de la oficina de farmacia en la cual hayan sido dispensados los envases de los medicamentos. El decreto también indica que "todo el proceso de preparación de SPD debe estar organizado de forma secuencial, de manera que se facilite un flujo de trabajo unidireccional para reducir el riesgo de posibles confusiones y evitar contaminaciones cruzadas". En el local autorizado de la oficina de farmacia se habilitará un área dedicada a esta actividad.

Además, los dispositivos de dosificación personalizada, que contarán con una serie de compartimentos donde se distribuye la medicación que ha de tomar un/una paciente durante un período determinado de acuerdo con la pauta prescrita. Los dispositivos "deberán estar homologados y certificados por el fabricante para realizar el acondicionamiento de medicamentos, de acuerdo con las guías farmacéuticas de referencia internacional en la materia".

Por su parte, los dispositivos con sistema de sellado serán desechables. En ellos "se podrán reacondicionar medicamentos desprovistos de su envase primario cuando el cierre o sellado de estos dispositivos sea hermético, los componentes de sus materiales sean compatibles con los medicamentos a acondicionar y cumplan con los requerimientos de permeabilidad a la humedad que le sean de aplicación, conforme a las guías farmacéuticas de referencia internacional en la materia".



Cuenta con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de
prescripción farmacéutica o cualquier otro apoyo jurídico
relacionado con tu actividad profesional

SOMOS EXPERTOS

abogados
GRUPO **Acountax**
asesores&auditores

4.3.- Las farmacias estarán obligadas a dispensar la píldora del día después

- ⇒ El Consejo de Ministros ha dado luz verde al anteproyecto de reforma de la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

El Gobierno ha dado luz verde al anteproyecto de reforma de la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, que amplía la normativa de 2010.

Según el nuevo texto, las mujeres que lo necesiten podrán acceder a la píldora del día después de forma gratuita tanto en centros de salud como en servicios de salud sexual y reproductiva. "La píldora tendrá que estar disponible en todas las farmacias", apuntó la ministra de Igualdad, Irene Montero, tras la reunión del Consejo de Ministros.

La ministra de Igualdad, que ha mostrado su agradecimiento al Ministerio de Sanidad, con el que lleva trabajando en el nuevo texto desde el pasado mes de enero, ha incidido en que la reforma tiene como objetivo "acabar con los obstáculos que las mujeres siguen encontrando para acceder al aborto y ampliar derechos aún no reconocidos en otros ámbitos", además de "revertir algunos retrocesos", según la ministra, realizados por el Ejecutivo del PP en su reforma de esta norma en 2015.

4.4.- Convenio Colectivo de las de Oficinas de Farmacia de Barcelona 2020-2022

- ⇒ Ha salido adelante con el respaldo del 75% de la representación social

Tras la paralización de la negociación en 2020, ocasionada por la pandemia de COVID-19, el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) ya ha publicado el convenio colectivo de trabajo para las oficinas de farmacia de la provincia para los años 2020-2022.

"Es un convenio muy positivo. Se ha firmado en unas condiciones muy difíciles y aun así hemos conseguido innovar", según ha afirmado Antonio Torres, presidente de Federació d'Associacions de Farmàcies de Catalunya (FEFAC),

El nuevo convenio ha salido adelante con la firma del 75% de la representación social: ASATEF (Associació Sindical d'Auxiliars, Tècnics i Empleats d'Oficines de Farmàcia) y los Sindicatos UGT y CCOO, al votar favorablemente la última oferta presentada en la mesa de negociación por la FEFAC. Sin embargo, finalmente no lo ha suscrito la Associació de Farmacèutics Adjunts i Substituts de Catalunya (AFASCAT).

Uno de los puntos destacados del nuevo Convenio es la constitución/creación inmediata en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de una subcomisión de estudio y elaboración del plan de carrera para el colectivo de licenciados farmacéuticos y los otros grupos o niveles profesionales que se acuerden en dicha subcomisión, que contemple una redefinición de competencias, responsabilidades, formación, actualización profesional y sistema de retribución vinculado exclusivamente a la mejora de la productividad o aportación de valor.

También se prevé un aumento de las tablas salariales tanto en 2021 como en 2022. En el año 2020 se mantienen las cuantías retributivas consolidadas a fecha del 31 de diciembre de 2019, pues se considera un año en que "todas las partes han sufrido, por circunstancias ajenas, situaciones que han condicionado todos los resultados y acciones".

Asimismo, el texto añade una nueva sección para las reglas de procedimiento en materia disciplinaria laboral a las empresas, con obligación empresarial de informar a los delegados sindicales de las sanciones impuestas por sus afiliados por las faltas laborales muy graves, cuando la afiliación del trabajador haya estado previamente comunicada por escrito a la empresa.

Además, se incorpora un protocolo de actuación para situaciones denunciadas de acoso sexual y moral en el ámbito de la empresa que evita que cada farmacia deba realizar el suyo propio de acuerdo con la normativa vigente.

Sobre el convenio estatal

Por su parte, la negociación para sacar adelante el XXV Convenio Estatal de Oficinas de Farmacia se preveía dura y lo está siendo. La falta de acuerdo entre patronal y sindicatos para consensuar las tres 'patas' principales, que no son otras que la jornada laboral, los salarios y las guardias, complican y tensionan la posibilidad de que el convenio vea la luz en este 2022.

Sin embargo, tras la nueva reunión celebrada a finales de mayo, a patronal ha abierto la puerta a subir ligeramente los salarios en función del IPC, aunque para los sindicatos es aún insuficiente. Por ello, se han previsto nuevas reuniones en el mes de junio.

4.5.- Cuando las deudas se acumulan en la farmacia, existe una segunda oportunidad

Lamentablemente, hay casos en los que las farmacias, por cuestiones varias, acaban siendo un negocio inviable, debido a que las deudas llegan a suponer una montaña insalvable generando una situación de dificultad económica a los propios farmacéuticos.

Nos venimos encontrando que en no pocas ocasiones, ante estas situaciones el farmacéutico se ve abocado a enfrentarse a un concurso de acreedores, con riesgo para su farmacia y encontrándonos, incluso, con escenarios en las que el farmacéutico se ven en la necesidad de tener que vender la farmacia, pero, a pesar de ello, siguen subsistiendo deudas que le ahogan y le impiden afrontar con esperanza un futuro laboral. Sin embargo, en estos casos y ante estas situaciones, tenemos que saber que existe un mecanismo que nos otorga la ley para ayudarnos a poder remontar y encarar un futuro, sin la losa de las deudas que, incluso, pueden hasta llegar a ser redimidas.

Este mecanismo se llama Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI) y está recogido en el Real Decreto 1/2015, conocido como la Ley de Segunda Oportunidad, figura que, a su vez, aparece ahora regulada en los artículos 486 y ss de la Ley Concursal. Se trata de una declaración judicial por la que se exonera a una persona de las deudas que no puede pagar, una vez que se han liquidados los bienes de su propiedad y se ha satisfecho a una parte de sus acreedores. De esa forma, las personas que no pueden pagar sus deudas y que se encuentran en una situación de insolvencia, tienen una segunda oportunidad para empezar de nuevo.

Dicho de otra manera, se trata de un mecanismo para la protección del deudor cuando éste es persona física o autónomo, y su objetivo principal es que aquellos que se encuentran en estado de insolvencia no se queden fuera. Es decir, que tengan la posibilidad de volver a comenzar sin acumular sus deudas eternamente.

Existen dos tipos de BEPI, el definitivo que es aquel que consiste en la exoneración de las deudas impagables de manera definitiva e inmediata, tanto las públicas como las privadas. Es irreversible, a no ser que en los siguientes cinco años a su concesión se encuentran bienes o derechos ocultos. El deudor debe satisfacer todos los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados, así como mínimo el 25% de los créditos concursales ordinarios si no se ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos.

Junto al BEPI definitivo, existe un segundo tipo, el denominado BEPI provisional, que es aquel al que se acude en situaciones de insolvencia. Si no se han podido pagar las deudas mencionadas anteriormente, se negociará un plan de pagos de las deudas pendientes que sea realista y asumible por el deudor en las circunstancias actuales.

Para poder solicitar la aplicación del BEPI de la Ley de la Segunda Oportunidad, es necesario cumplir los requisitos que para ello se establecen en la misma, esto es, situación de insolvencia, deudas no superiores a 5 millones de euros, actuar de buena fe, no ser declarado culpable en el concurso, no haber acudido a la segunda oportunidad en los últimos diez años, no tener condenas por delitos económicos o de falsedad documental en los últimos diez años y, haber intentado acuerdos extrajudiciales.

Es necesario destacar que, por ejemplo el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla ha considerado que, a pesar de no existir un intento de acuerdo extrajudicial por parte de un farmacéutico abocado a un concurso de acreedores, el farmacéutico sí cumplía con los requisitos necesarios para acogerse a la solicitud de segunda oportunidad, por lo que se le otorga el Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI) eximiéndole con ello del pago de una deuda de cinco millones de euros. Y ello como consecuencia de la interpretación que realiza el Juzgado del artículo 491.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, relativo al beneficio de la exoneración del pasivo cuando no se ha intentado por el deudor un previo acuerdo extrajudicial, teniendo en cuenta para su decisión lo establecido en la Directiva Europea sobre reestructuración e insolvencia, que considera como uno de sus objetivos prioritarios garantizar que los empresarios de buena fe insolventes puedan acceder al menos a un procedimiento que desemboque en la plena exoneración de deudas, proporcionándoles una verdadera segunda oportunidad.

La más reciente jurisprudencia considera que el actual Texto Refundido de la Ley Concursal, que establece que cuando no se ha intentado un acuerdo extrajudicial, los créditos de derecho público quedan expresamente excluidos de exoneración, no permitiendo ninguna otra vía, contraviene lo establecido en la Directiva Europea y al espíritu de la misma. En consecuencia, el Juzgado llega a la conclusión de otorgar al farmacéutico deudor el Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI) respecto de la totalidad de los créditos concursales no satisfechos durante el concurso (cinco millones de euros), incluyendo en dicha exoneración el 75% de los créditos ordinarios y también los de derecho público.

Por tanto, aunque un autónomo, como es el caso de los farmacéuticos, se encuentre en una situación económicamente difícil, hay que saber que el derecho, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, ofrece una salida y una solución. Solamente debemos saber cómo enfocar la misma y tomar la mejor decisión posible.



5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1– Proyecto de ley que establece las normas para la aplicación de la nueva Política Agraria Común (PAC)

⇒ Esta norma sentará las bases de los sistemas de gestión y control para una aplicación homogénea de la PAC e ésta en todo el territorio nacional.

Cumpliendo el calendario previsto por el Gobierno, el Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de ley que establece las normas para la aplicación de la nueva Política Agraria Común (PAC) en España, como los sistemas de gestión y control, entre otros aspectos, con el objetivo de posibilitar una aplicación homogénea de ésta en todo el territorio nacional.

En este sentido, el Gobierno ha recordado que la PAC va a acometer una importante reforma en el año 2023 al objeto de estar más centrada en los resultados y orientada al mercado. Se trata, en palabras del Gobierno de “una PAC más justa, más social y más medioambiental, con una mejor redistribución de las ayudas para impulsar la agricultura familiar y profesional”

La nueva PAC otorga una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que han tenido que diseñar, sobre la base de su situación y necesidades específicas, sus propias intervenciones que permitan alcanzar las metas que se definan en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Atendiendo a este cambio de orientación se hacía necesario disponer de las adecuadas herramientas que permitan una aplicación armonizada de todas las medidas en el territorio nacional.

Por ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación coordina la puesta en marcha de sistemas eficaces de gestión y control, para que su aplicación sea homogénea en todo el territorio nacional y para evitar cualquier situación discriminatoria de los beneficiarios. Todo ello garantizando siempre el cumplimiento de la normativa de la Unión Europea en el marco de la PAC.

La mayor subsidiariedad a los Estados miembros ha originado que determinados aspectos que anteriormente estaban regulados en la reglamentación comunitaria se deban desarrollar ahora mediante normas nacionales, como es la aplicación de penalizaciones y sanciones en el caso de que los beneficiarios no cumplan las condiciones y obligaciones establecidas para el acceso a cada una de las futuras intervenciones del Plan Estratégico Nacional.

Otro aspecto reseñable es la necesidad de garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, por lo que es necesario establecer un marco nacional de actuación para aquellos casos en los que pudiera producirse cualquier pago indebido a los beneficiarios al objeto de alcanzar una aplicación homogénea en el territorio nacional y facilitar, a la vez, la actuación de las administraciones competentes en la lucha contra el fraude.

Desde hace años, tanto los sectores implicados como las administraciones competentes han trabajado en el uso sostenible de productos fitosanitarios como en el uso prudente de antimicrobianos.

Ambas cuestiones son una prioridad absoluta tanto para el sector agrario como para el gobierno, y por ello se sigue avanzando en el marco legislativo correspondiente de manera que se pueda cerrar todo el proceso.

En el marco de las actuaciones para ajustar la normativa a algunas de las reformas introducidas en el Reglamento de la Organización Común de Mercados Agrarios (OCMA) y para dar cumplimiento a los objetivos de la PAC, tales como la conservación de la biodiversidad, o los objetivos establecidos en la Estrategia Europea "De la granja a la mesa" para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, se regula el régimen sancionador en otras materias agrarias conexas con la PAC.

Acountax analizará con objetividad el proyecto de ley, con el fin de facilitar al sector el mejor criterio jurídico para su conocimiento y aplicación práctica

En particular, en lo relativo a la comercialización de aceite de oliva y sistema de información de los mercados oleícolas, en materia de declaraciones obligatorias y contratación, y de organizaciones de productores y asociaciones de productores del sector de la leche y los productos lácteos, y en el ámbito de la conservación de recursos genéticos, la legislación en materia de bienestar animal o la nutrición sostenible de los suelos agrícolas.

Tramitación parlamentaria

El texto aprobado en el Consejo de Ministros ha sido ya debatido con las comunidades autónomas y las organizaciones agrarias y cuenta con el informe del Consejo de Estado.

En todo este proceso se han recibido numerosas alegaciones que se han estudiado y algunas de las cuales se han tenido en cuenta, fundamentalmente en relación con la necesidad de evitar una doble penalización por una infracción o de establecer sistemas de apoyo a los agricultores que les permita remitir a la administración la información necesaria para la concesión de las ayudas y para la gestión de sus explotaciones.

Tras esta primera fase de alegaciones, este proyecto de ley inicia ahora su tramitación parlamentaria con el objetivo de que se pueda publicar en el comienzo del año 2023, de tal manera que los agricultores y ganaderos puedan conocer el contenido de la misma antes de presentar su solicitud única de ayudas de la campaña 2023.

5.2- Incertidumbre legal ante la complejidad de la “arquitectura jurídica” de la nueva PAC

La nueva PAC, entendida como el marco regulatorio básico y de referencia del sector que el próximo año entrará en vigor, podríamos decir que va a revolucionar el campo español, habida cuenta de los importantes cambios que se avecinan en cuanto a la gestión, financiación, otorgamiento de ayudas y control de la actividad agraria.

Con el proyecto de Ley que establece las normas para la aplicación de la nueva Política Agraria Común (PAC) en España se da un paso más para aplicar la nueva PAC en nuestro país.

Se trata de un proyecto legislativo crucial, dado que supone poner en marcha lo que se ha venido a denominar la “nueva arquitectura jurídica” de la PAC, y que los Estados Miembros de la UE deberán aplicar entre 2023 y 2027. Esta futura Ley, junto con la tramitación de dieciocho reales decretos que se prevé aprobar antes de que finalice el año, hace que el sector afronte, con motivo, un periodo de notable incertidumbre sobre las implicaciones jurídicas que tendrá el ejercicio profesional agrario a partir del 1 de enero de 2023.

Ante la incertidumbre técnica y legal que se deriva del nuevo marco reglamentario, todo apunta a que la nueva PAC obligará a las explotaciones a tener apoyo jurídico experto en materia de cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias, infracciones y sanciones que se contemplarán en el nuevo entramado normativo que se va a poner en marcha.

La seguridad jurídica es fundamental para poder llevar a cabo la actividad profesional por parte de los productores con plenas garantías, pero, considerando que la reforma de la PAC implica numerosos cambios, sobre todo en el modo de entender la gestión de la propia actividad agraria, es indudable que se avecina un periodo donde contar con el apoyo experto es una premisa fundamental, como el que podemos brindar a través de **Accountax Agro**.



ACCOUNTAX
AGRO
Asesoría jurídica especializada
en **derecho agroalimentario**

5.3.- Proyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario

El Gobierno también ha dado visto bueno a una norma que pretende poner freno a las pérdidas y desperdicios agroalimentarios. Se trata del Proyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario, aprobado por el Consejo de Ministros, la primera regulación sobre esta materia que se promulga en España, con el objetivo de reducir el desecho a la basura de alimentos sin consumir y favorecer un mejor aprovechamiento de éstos.

Cabe subrayar, sobre este particular, que durante el año 2020, los hogares españoles tiraron a la basura 1.364 millones de kilos/litros de alimentos, una media de 31 kilos/litros por persona.

Con la aprobación de esta ley, el Gobierno da un paso más en su compromiso con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El ODS 12.3 establece en concreto la aspiración de "reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha".

La ley trata de fomentar buenas prácticas desde los productores primarios, en la fase de cosecha y recolección de los alimentos, hasta los consumidores, bien en el hogar o en bares y restaurantes, ya que el desperdicio de alimentos se produce a lo largo de todas las fases de la cadena.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estima que se desperdicia aproximadamente el 30% de los alimentos que se producen en el mundo, lo que equivale a unos 1.300 millones de toneladas anuales, y que casi la mitad de este despilfarro se produce en la fase de postcosecha y venta minorista.

Plan de prevención

La ley establece que todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de disponer de un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio.

El objetivo es que las empresas de la cadena hagan un autodiagnóstico de sus procesos productivos, identifiquen dónde se producen las pérdidas de alimentos, fijen medidas para minimizarlos y se destinen a otros usos, para los que se fija una jerarquía de prioridades.

Esta jerarquía de prioridades es un aspecto esencial de la ley, y establece una prelación en el destino que los agentes deberán dar a los alimentos para evitar su desperdicio. La prioridad máxima será siempre el consumo humano, a través de la donación o redistribución de alimentos.

Para la donación de los excedentes de alimentos, los agentes de la cadena deberán suscribir convenios de colaboración con empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos. En estos acuerdos se deberán recoger de forma expresa las condiciones de recogida, transporte y almacenamiento de los productos, entre otras cuestiones.

Las entidades de iniciativa social que sean receptoras de donaciones deberán garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entrada y salida de los alimentos recibidos y entregados. Sólo podrán destinar estos productos a la donación, sin que en ningún caso puedan comercializarlos, y deberán realizarla sin ningún tipo de discriminación entre los beneficiarios.

En el segundo orden de prioridades se contempla la transformación de los alimentos que no se hayan vendido, pero que mantengan sus condiciones óptimas de consumo, en productos como zumos o mermeladas, entre otros. Cuando los alimentos ya no sean aptos para el consumo humano, la preferencia de uso será, por este orden, la alimentación animal y fabricación de piensos; el uso como subproductos en otra industria ya como residuos, y la obtención de compost o biocombustibles.

Las empresas de hostelería tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido -salvo en los establecimientos tipo bufé libre o similares-. Para ello deberán disponer de envases aptos para el uso alimentario, que sean reutilizables o fácilmente reciclables.

Buenas prácticas

El capítulo III de la ley establece medidas de buenas prácticas para la administración y los distintos eslabones de la cadena que eviten el desperdicio de alimento, como por ejemplo que los establecimientos comerciales dispongan de líneas de venta productos imperfectos o poco estéticos o la promoción del consumo de productos de temporada, de proximidad o ecológicos. Asimismo, la ley apela a incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo a la jerarquía de prioridades de uso.

El Gobierno adoptará medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención del desperdicio, para lo que deberá llevar a cabo acciones formativas y divulgativas sobre la correcta interpretación de las fechas de caducidad y consumo preferente.

Igualmente se incentivará que los agentes de la cadena alimentaria ajusten las fechas de consumo preferente de sus productos hasta el máximo que garantice una adecuada calidad de los mismos y se promoverá la investigación y la innovación sobre la viabilidad de los alimentos para alargar la vida útil.

Planificación estratégica

Para la planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, el Gobierno deberá elaborar un plan estratégico a propuesta de los ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo; de Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Inclusión Social y Migraciones y de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Este plan definirá la estrategia general contra el desperdicio alimentario y las orientaciones y estructura que deberán seguir las comunidades autónomas en sus actuaciones en este ámbito. El plan será revisable cada cuatro años.

Además, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa consulta con los demás ministerios mencionados, deberá elaborar un plan nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario que contendrá los objetivos generales y prioridades a seguir en las tareas de control. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberá realizar un informe anual sobre los resultados de la aplicación del plan nacional.

Una de las modificaciones introducidas en el proceso de información pública es que esta planificación estratégica formará parte del Programa Estatal de Prevención de Residuos.

Una disposición adicional prevé el acuerdo, mediante convenio entre los ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del Instituto Nacional de Estadística (INE) de los mecanismos de colaboración para el intercambio de información y el cumplimiento de la obligación comunitaria de medición de los residuos alimentarios.

Régimen sancionador

El régimen sancionador establece como falta grave no contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, para la que prevé sanciones que pueden oscilar entre 2.001 y 60.000 euros, así como la segunda o ulterior infracción leve que suponga reincidencia en el plazo de dos años.

Se considerarán infracciones leves no aplicar la jerarquía de prioridades en el uso de los alimentos o que las industrias, empresas de distribución al por menor, de hostelería y restauración no lleven a cabo la donación de aquellos productos no vendidos que son aptos para el consumo humano a través de un pacto o convenio.

En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social que sean receptoras de las donaciones, se considerará infracción leve que no entreguen los excedentes a personas desfavorecidas, o que establezcan algún tipo de discriminación en el acceso al reparto de alimentos (por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa, origen racial o étnico, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social).



Asimismo se considerarán infracción leve la negativa a colaborar con las administraciones públicas para la cuantificación de los residuos de alimentos. La ley prevé para las infracciones leves sanciones de apercibimiento o multas de hasta 2.000 euros.

Como infracciones muy graves, sancionables con entre 60.001 y 500.000 euros de multa, se considerará la segunda o ulterior falta grave que se cometa en un plazo de dos años.

Reducir el desperdicio. Imperativo ético

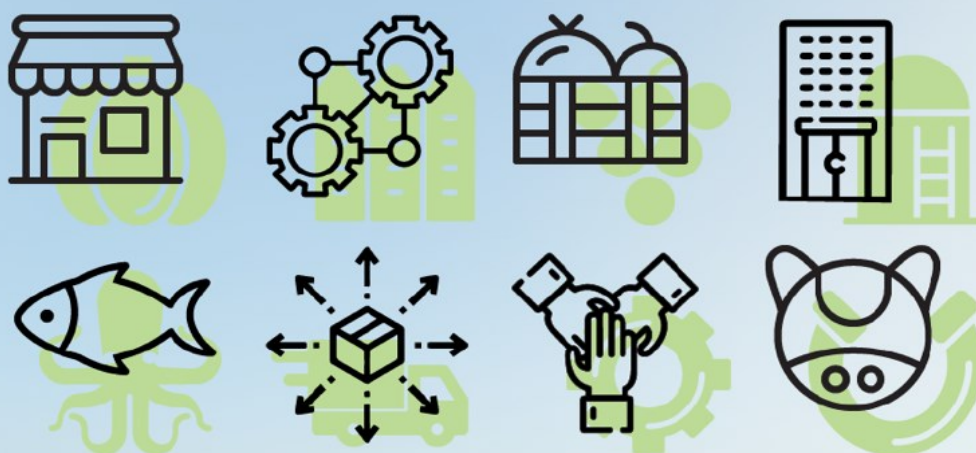
El desperdicio de alimentos es consecuencia de un funcionamiento ineficiente de los sistemas alimentarios. Por ello, la motivación de esta ley responde al imperativo ético que tienen los poderes públicos de reducir drásticamente el volumen de pérdidas y desperdicio alimentario.

Es una obligación también para todos los operadores de la cadena, y una tarea que debe implicar al conjunto de la sociedad.

Somos especialistas en asesoramiento y asistencia jurídica integral al sector agroalimentario.

ACOUNTAX AGRO

Asesoría jurídica a todos los agentes de la cadena agroalimentaria.



CUENTA CON NOSOTROS

ACOUNTAX AGRO ofrece la orientación, apoyo y asistencia jurídica derivada de la interpretación y aplicación de la compleja y amplia normativa agroalimentaria comunitaria, estatal y autonómica que regula este sector. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro asesoramiento legal, orientación o apoyo jurídico que en el día a día pueden precisar los clientes de **ACOUNTAX AGRO** en el desempeño de su actividad.

6.- ACTUALIDAD

Somos noticia

Nuestro Socio Director, Manuel Lamela, asiste a la primera reunión de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial, que a partir de ahora coordinará Acountax Madrid.

Durante la sesión de presentación de esta iniciativa también estuvo presente el presidente de Madrid Foro Empresarial, Hilario Alfaro. Entre otros, los objetivos de esta mesa de trabajo, que a partir de este momento lidera y coordina Acountax Madrid, se resumen en los siguientes:

- Creación de un apoyo transversal, a todas las mesas sectoriales, en relación con las novedades legislativas y jurídicas.
- Proponer soluciones jurídicas a problemas surgidos en distintos sectores, y en sus relaciones con la Administración Pública.
- Creación de un foro para proponer reformas legislativas en los distintos sectores.
- Fomentar y apoyar posibles sinergias entre los miembros integrantes de la mesa.



Madrid Foro Empresarial
@madridforo

...

👉 Bienvenido a @Mlamela3 del Despacho de Abogados @AcountaxM como nuevo Coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de nuestra Organización.
📅 Ya ha tenido lugar la 1ª reunión de la Mesa.

Agenda

Acountax Madrid participa en la jornada “Moratoria Concursal”, organizada por la Asociación Española de Servicios Avanzados a Empresas

Nuestro asociado of counsel en el área de Derecho Mercantil y Concursal, César Cervera, intervendrá con una ponencia bajo el título “Procedimiento especial para microempresas. Especialidades. Solicitud por deudor y acreedor. Continuación de la actividad y liquidación. Calificación del Concurso”.

Esta sesión, que se celebra el próximo 9 de junio a las 17.00, en formato online, se enmarca en la dispensa temporal, como consecuencia de los efectos de la pandemia por la Covid-19, de la obligación de solicitar la declaración de concurso de acreedores a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en un estado de insolvencia. Inicialmente, la vigencia de esta moratoria estaba prevista para el tiempo que se prolongara la primera declaración del Estado de Alarma, pero, con posterioridad, se han dictado nuevas normas que han ido dilatando sucesivamente este plazo hasta el 30 de junio de 2022.

La pregunta que surge ahora es: ¿Qué pasa con mi empresa a partir del próximo mes de julio? Este precisamente es el asunto principal que se dilucidará en esta jornada, que cuenta con el apoyo de CEOE y CEPYME.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
SERVICIOS AVANZADOS
A EMPRESAS

CEOE Empresas
Españolas

CEPYME
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Presenta, coordina y modera: D^a Beatriz Grande, vicepresidenta de AESAE y miembro de la Junta Directiva de CEOE

MIEMBROS DE AESAE:

- 17:00** Presentación Seminario: D. José M^a Campos, Director de Legal de CEOE.
- 17:10** “Concepto concurso sin masa. Preparación solicitud. Documentación. Posibles consecuencias para los administradores societarios. Responsabilidad subsidiaria administraciones públicas. Beneficios para los administradores”
D. José Vicente Roldán Martínez, Socio Procesal Concursal de EJASO ETL
- 17:35** “Exoneración del pasivo insatisfecho para los administradores que avalan a la sociedad. Normativa actual y Proyecto Ley Concursal”
D. Enrique Llopis Millán, Asociado principal del área de Derecho Mercantil y Concursal de EJASO ETL.
- 17:55** “Procedimiento especial para microempresas. Especialidades. Solicitud por Deudor y Acreedor. Continuación de la actividad y Liquidación. Calificación del concurso”
D. César Cervera Cantón, Asociado Principal en el área de Derecho Mercantil y Concursal de Acountax.
- 18:20** Ronda de Preguntas.
- 18:30** Conclusiones y cierre: Ramón M^a Caldach, Presidente de AESAE.



Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

elEconomista.es

El Programa de Estabilidad del Reino de España delata la voluntad del Gobierno de subir la presión fiscal

Aunque, especialmente en materia fiscal, estamos ya acostumbrados a que el Gobierno diga y se desdiga de una misma cosa, la verdad es que la realidad del día a día no deja de sorprendernos a los que pensamos que la fiabilidad y credibilidad de un gobierno constituye un pilar básico de la estabilidad económica y del crecimiento económico de un país.

La verdad es que, por citar algún ejemplo reciente, en la última Conferencia de Presidentes se dijo que se produciría una bajada de impuestos, después desmentida o negada, y que tras la presentación del informe de expertos del Gobierno del mes de febrero pasado (que apuesta por una subida generalizada de la presión fiscal), la ministra Montero afirmó que “no vamos a plantear de inmediato ninguna subida fiscal”.

Pues bien, como todos sabemos, hace pocos días el Gobierno cumplió con la UE, remitiendo el preceptivo Programa de Estabilidad del Reino de España que, una vez más, nos depara “sorpresas”, esta vez en términos de compromiso ante la Comisión Europea, al anunciar unas previsiones de incremento en la recaudación fiscal del entorno del 22% antes del año 2025.

Si vemos como trata de “vender” el Gobierno ésta obvia subida de impuestos, deberíamos estar agradecidos dado que dice que el Programa Nacional de Reformas en el ámbito fiscal “simplificará el sistema tributario y tendrá efectos favorables sobre la seguridad jurídica y sobre los litigios y conflictividad existentes”. Sin embargo, siendo deseable la consecución “algún día” de estos objetivos (se llevan afirmando y comprometiendo decenios por todos los gobiernos) no es menos cierto que lo que de verdad se plantea es intentar mitigar algo (a mi juicio un nuevo parche) el monumental agujero de las cuentas públicas, incrementando la presión fiscal a costa de “suprimir la inmensa mayoría de los beneficios fiscales y regímenes especiales impositivos contemplados en nuestra normativa fiscal y aplicables tanto desde el Estado como desde las Administraciones Autonómicas.

Nuevamente, para dar “cobertura técnica” a una decisión política se pretende crear otra “comisión de expertos”, en forma de grupo de trabajo, que sirva en bandeja de plata al Gobierno, las medidas que el Gobierno quiere implementar. Pero en esta ocasión, parece que serán la Dirección General de Tributos; el Instituto de Estudios Fiscales y la propia Agencia Tributaria los “expertos” que harán esta revisión exhaustiva de los beneficios fiscales a eliminar. Es decir, será el Ministerio de Hacienda el que lo decida, dado que todos son organismos dependientes de la ministra Montero.

En nuestro ordenamiento jurídico fiscal es evidente que no hay muchos regímenes fiscales especiales que analizar, pero si hay muchos beneficios fiscales, desgravaciones e incentivos en diferentes impuestos que, gestionados directamente por el Estado o por las CCAA, contemplan realidades que, a nuestro juicio, hay que apoyar social y fiscalmente, toda vez que o bien reconocen situaciones de especial coste para el sujeto pasivo del impuesto o bien pretenden incentivar determinadas conductas que se entienden positivas para la economía social y productiva, y también para la estabilidad económica de las familias con menor poder adquisitivo.

Así, a la ya desaparecida por compra de vivienda habitual, se podrían sumar en pocos meses, por ejemplo, la familia numerosa, la maternidad, los planes de pensiones, las de creación de empleo, las de fomento de inversiones, las de apoyo a “acontecimientos” calificados de interés público, o muchas deducciones de IVA hoy contempladas para nuestros sufridos autónomos o el capítulo de incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión.



**La “pregunta del millón”
sería si esta realidad que
se anuncia, será posible
que la revierta un futuro
Gobierno de signo distinto**

En el capítulo de la “revisión” de los regímenes especiales cobra especial preocupación el Régimen fiscal de Cooperativas y sobre todo el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, cuya supresión ya se apuntaba en el informe de expertos del pasado febrero.

Mención aparte merece el Impuesto de sucesiones y donaciones, de normativa estatal y gestión autonómica, en el que la desorientación del ciudadano y también del profesional asesor fiscal cada vez es mayor, al ser testigos cada día de realidades contradictorias.

Frente a la que parece ser una decidida voluntad del Gobierno de “armonizar” el impuesto, es decir, eliminar las bonificaciones del 99% que muchas CCAA ya aplican, lo que supondría en la práctica “resucitar” la injusta y confiscatoria imposición de las herencias, es cierto que la mayoría de las administraciones autonómicas siguen avanzado en su supresión de facto. Un ejemplo, aunque limitado, lo tenemos en el anuncio reciente de la Junta de Extremadura de bonificar el 99% de las donaciones hasta 300.000 euros y otro ejemplo (de práctica supresión) lo tenemos en la Comunidad de Madrid que pretende ampliar la bonificación ya existente en sucesiones y donaciones del 99% para herencias de tíos a sobrinos.

Es cierto que a la vista de todas estas “noticias” que se ciernen sobre nuestro sistema fiscal, podemos afirmar que la incertidumbre ésta servida, pero que esta se refiere ya sólo a “cuánto nos subirán los impuestos” en esta legislatura, dado que nadie va a plantearse seriamente el ajuste imprescindible y urgente del gasto público superfluo que, disfrazado de gasto social, nos llevaría a poder afrontar una reducción real de la presión fiscal de las rentas medias y bajas, equilibrando las cuentas públicas y apoyando un crecimiento económico sólido.

La “pregunta del millón” sería si esta realidad que se anuncia y se intuye, será posible que la revierta un futuro Gobierno de signo político distinto, o si el lastre que quedará de esta gestión ideologizada de la economía será tan pesado que será una tarea titánica que volverá a exigir una vez más serios sacrificios a todos.

Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es



Incertidumbre técnica y legal ante la complejidad de la “arquitectura jurídica” de la nueva PAC

Incertidumbre técnica y legal ante la complejidad de la “arquitectura jurídica” de la nueva PAC. La nueva Política Agrícola Común (PAC) 2023-2027, entendida como el marco [...]



El necesario equilibrio entre la prevención en materia de blanqueo de capitales y el normal ejercicio de la actividad económica

El marco regulador de la prevención en materia de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se encuentra en un proceso de evolución continua [...]



Cuando las deudas se acumulan en la farmacia, existe una segunda oportunidad

Cuando las deudas se acumulan en la farmacia, existe una segunda oportunidad. Lamentablemente, hay casos en los que las farmacias, por cuestiones varias, acaban siendo un [...]



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía,
experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados